



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0128
RADICADO N° 2021-00060-00

ANTECEDENTES:

Por reparto le correspondió a esta Agencia Judicial el conocimiento del presente proceso DIVISORIO, promovido por la señora Seined Patricia Vásquez Cañas en contra de los señores JAIRO DE JESÚS VÉLEZ MARÍN, JOSÉ BELARMINO RENGIFO, RAMIRO RESTREPO BERRÍO, FRANCISCO LUIS ZAPATA GARCÍA y MARTHA LUCÍA CARDONA MADRID.

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso, indica el momento en que se debe inadmitir la demanda, esto es, cuando no reúna una serie de requisitos para ello. Una vez analizado el libelo se observa que la parte actora deberá dar cumplimiento a la siguiente exigencia:

1. Si lo que solicita es una DIVISIÓN MATERIAL, deberá dar cumplimiento a lo citado en el artículo 406, inc.3° ibídem, esto es, allegar un trabajo pericial con la partición solicitada.
2. Si pretende la DIVISIÓN POR VENTA, deberá aportar un dictamen pericial que determine el valor actual del bien.
3. Deberá allegar el avalúo catastral del bien inmueble objeto de división, tal como lo señala el artículo 26, nral. 4° ibídem.
4. Con lo anterior, deberá adecuar demanda y poder, con lo exigido, en un solo libelo introductor.

Sin necesidad de más consideraciones, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de *cinco - 5- días*, contados a partir del día siguiente a la notificación que del presente auto se haga por Estados, subsane dicho requisito, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar a la abogada Martha Patricia Rincones Ordóñez, con T.P. N°112.826 del C. S. de la J., quien representa a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6f29ba65688928f2685317cc44ef6abcd7853acd2f9d1fcea4f64a8ca2a87cd

Documento generado en 12/04/2021 02:48:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**